



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2022-00237- 00

No se da trámite a la petición del apoderado de la parte actora, ya que deberá estarse a lo ordenado en auto de fecha 16 de noviembre de 2023 (Numeral 6 C.No.2).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90234aec5ba2e964c09b1b5b9da03af2ac0a9733c95cbad195e78ed4aa3c2e8

Documento generado en 01/02/2024 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2022-00237- 00

No se da trámite a la petición del apoderado de la parte actora, ya que deberá estarse a lo ordenado en auto de fecha 13 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se requiere al apoderado del actor para que previo a que presente memoriales consulte el estado del proceso, ya que peticiones como las elevadas congestionan el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d881325d3c5fc80399bce09396e91191731f3e1e50d2a08c32794ab54d46f8**

Documento generado en 01/02/2024 04:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2022-00559- 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 163 inciso 2 del C. G. del P., se reanuda el proceso de la referencia por vencimiento de la suspensión solicitada.

Tener a la demandada **GLORIA PATRICIA CARRASCO FLÓREZ**, como notificada por conducta concluyente del auto de fecha 16 de diciembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, a partir del 9 de febrero de 2023 fecha en que hizo presentación del escrito la demandada (Numerales 6 al 9 del C. No.1), lo anterior, de conformidad con el inciso 1 del artículo 301 del C. del G. P.

Secretaria controle el término concedido a la demandada para pagar o excepcionar y realizado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho.

De otro lado, se ordena remitir el expediente digitalizado a la demandada al correo electrónico gpc.florez@gmail.com.

La respuesta allegada por la EPS SANITAS, (C-1-No. 9), agréguese a los autos, para lo cual se ordena poner en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5d51e76a8527afc46674a1e621879fd62403d47779eab4da40a45349b515fe**

Documento generado en 01/02/2024 04:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00022-00

De acuerdo con la solicitud de desistimiento allegada por el apoderado de la actora, que obra en el numeral 06 del expediente, y conforme al artículo 314 del C. G. del P., donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, regulándose en el citado artículo lo siguiente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

“SI el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en el (...)”

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha aprendido el rodante que ponga fin al proceso, se accede al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como bien lo solicita el apoderado judicial del demandante, quien además cuenta con facultad expresa para ello (N.01 Fl.06)

No habrá lugar a condena en costas por cuanto no hubo parte vencida y tampoco se causaron, de acuerdo con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento total de las pretensiones de la demanda, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No condenar en costas, según se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce7ac751bde3c950b3fa844151f56b538c4c91d46a98ebaf2a097628c9948**

Documento generado en 01/02/2024 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00023- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en los numerales 01 y 02 del auto del 23 de enero de 2024, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bad2ef56bcc758f1083acb1cb838366b6bac5e19f000ea1348c84cd6624941d**

Documento generado en 01/02/2024 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00024- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en el auto de fecha 23 de enero de 2024, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237f406537f83cdb7643b0229f9e670c4f3950457103538bbd11dbeb522cc932**

Documento generado en 01/02/2024 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.) primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00045-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: La Dra. DIANA CAROLINA SOLANO DONCEL, deberá acreditar la calidad de abogada con la que comparece dentro del presente proceso, allegando para ello el certificado emitido por el Registro Nacional de Abogados, donde se encuentre consignada su dirección electrónica inscrita.

SEGUNDO: Aportará el certificado representante legal en condición de administrador expedido por la alcaldía Municipal de Girardot, el cual debe tener una fecha no superior a un mes, como quiera que el allegado data del 18 de diciembre de 2023.

TERCERO: Deberá aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, cual es el número correcto de la cedula de la demandada, en virtud que no se tiene claridad de la identificación y además dista de la indicada en el certificado de deuda base de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed671cb9fd6fcc88f5d6a2a7c8ce666fa9d8bf670db57035100d5e4d2ee03a51**

Documento generado en 01/02/2024 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00046- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado **JULIAN ANDRES ACOSTA LUGO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N.80.208.716**, como empleado de la entidad **SEGURIDAD SUPERIOR** de la ciudad Girardot-Cund. Se limita la medida anterior a la suma de \$750.000 M/cte.

OFÍCIESE a la respectiva entidad, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número **253072041001** del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c4e4369e3f2a810e22cb592972209f87d0ae120bbe46e07f99e268a6bb154**

Documento generado en 01/02/2024 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), primero (01) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00046- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA fue subsanada, y la misma reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (letra de cambio) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de **EDUARDO CALIMAN VARGAS** contra **JULIAN ANDRES ACOSTA LUGO**, por las siguientes sumas dinerarias:

1. \$500.000 correspondiente al capital.
2. Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 4 de septiembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Téngase al Dr. MARCO FIDEL CASTRO ENCISO, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb506e4c024a7cf98a268b3bad932ad9b589495f3092a2481241e0ea39bb2c74**

Documento generado en 01/02/2024 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>